



OCTAVA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA MEXICANA DE TÉCNICOS EN AUTOPISTAS, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. MILTON JESÚS MARTÍNEZ MELGAREJO, PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL LIBRAMIENTO ORIENTE DE SAN LUIS POTOSÍ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- 1° Con fecha **15 de octubre de 1990**, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría otorgó una Concesión a la Concesionaria para construir, explotar y conservar el tramo de 33.7 kilómetros de la autopista Libramiento Oriente de San Luis Potosí, (en adelante, la "Concesión" o el "Título de Concesión", según el contexto lo requiera), por un plazo de vigencia de 8 años 6 meses.
- 2° Con fecha **16 de noviembre de 1994**, la Secretaría otorgó la **Primera Modificación al Título de Concesión**; cuyo objeto fue extender su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 15 de octubre de 1990 y reestructurar el Anexo 4 Programa Financiero (la "Primera Modificación").
- 3° Con fecha **30 de noviembre de 2006**, la Secretaría otorgó la **Segunda Modificación al Título de Concesión** cuyo objeto fue actualizar el Anexo 4 Programa Financiero (la "Segunda Modificación").
- 4° Con fecha **30 de noviembre de 2007**, la Secretaría otorgó la **Tercera Modificación al Título de Concesión** cuyo objeto fue adicionar a las obligaciones de la Concesionaria la de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo 1 de 33.7 kilómetros de la autopista **Libramiento Poniente de San Luis Potosí** y construir el Tramo 2 como carga de la Concesión, ambos tramos ubicados en parte sur poniente del referido Libramiento Oriente de San Luis Potosí, y prorrogar el plazo de vigencia de la Concesión hasta el 17 de octubre de 2037.
- 5° Con fecha **29 de agosto de 2008**, la Secretaría otorgó la **Cuarta Modificación al Título de Concesión** cuyo objeto fue cambiar el trazo del **Libramiento Poniente de San Luis Potosí**, de manera que esta etapa del proyecto se desarrollara por la parte norponiente en vez del surponiente de la Ciudad de San Luis Potosí, y modificar los Anexos 2 Programa de Obras; 4 Programa Financiero y 5 Tarifas del Título de Concesión, con el fin de adecuarlos al nuevo trazo para asegurar su viabilidad financiera conforme a los parámetros previstos en la Tercera Modificación del Título de Concesión. Asimismo, se agregaron como carga de la Concesionaria la obligación de construir y conservar durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, los Tramos 2 y 3 de la carretera **Libramiento Poniente de San Luis Potosí**.



- 6° Con fecha **31 de agosto de 2009**, la Secretaría otorgó la **Quinta Modificación al Título de Concesión** cuyo objeto fue modificar el Anexo 2 Programa de Obras y el Anexo 5 Tarifas, a efecto de reconocer el impacto de la crisis económica internacional que se presentaba en ese momento y replantear la estrategia de inversión en el proyecto con la finalidad de que el financiamiento y la construcción del **Libramiento Poniente de San Luis Potosí** se realizara en dos fases, la primera fase del proyecto consistente en la construcción del tramo carretero denominado Arco Norte, que es la continuación natural del **Libramiento Oriente de San Luis Potosí** en su extremo Norte, hasta el entronque con la carretera a Zacatecas-San Luis Potosí; y la segunda fase que contempla la construcción del tramo complementario desde el entronque referido hasta el entronque con la carretera a Guadalajara, que podría ser financiada cuando el tránsito promedio diario anual en el Libramiento Oriente ascienda a 11,691 vehículos y siempre que las condiciones financieras prevaecientes en ese momento permitieran alcanzar un equilibrio económico a efecto de otorgar un crédito suficiente para su construcción y que la inversión contara con la rentabilidad que se preveía en la Concesión.
- 7° Con fecha **4 de marzo de 2016**, la Secretaría otorgó la **Sexta Modificación al Título de Concesión** cuyo objeto fue: (i) modificar el periodo de vigencia de la Concesión hasta el 14 de octubre de 2050, lo cual no excede el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; (ii) acordar la realización de inversiones adicionales con valor de \$459'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a los financiamientos que lograran obtenerse con respaldo en los ingresos excedentes netos durante el plazo remanente de la Concesión, y (iii) modificar el Anexo 4 Programa Financiero.
- 8° Con fecha **26 de febrero de 2020**, la Secretaría otorgó la **Séptima Modificación al Título de Concesión** con el objeto de agregar: (i) la obligación de construir, operar, explotar, conservar y mantener, el tramo de la autopista de altas especificaciones de 37.6 kilómetros, entre el entronque del Libramiento Oriente de San Luis Potosí y hasta el entronque con la Autopista de Cuota 75D Cerritos-Río Verde, denominado Ventura - El Peyote (el **"Tramo Ventura - El Peyote"**); y (ii) la obligación de construir, conservar y mantener, a título de carga, las obras de modernización del entronque **Libramiento Oriente de San Luis Potosí** (La Pila) y Libramiento Oriente de San Luis Potosí con la carretera en Río Verde (Río Verde) (los **"Entronques"**).
- 9° Con fecha **2 de julio de 2020** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se aprueba el **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**", que establece los Objetivos Prioritarios; uno de estos, corresponde a la infraestructura carretera que es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.
- 10° Mediante escrito de fecha **27 de julio de 2020**, recibido en la Secretaría con misma fecha, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la modificación del objeto del Título de Concesión, con la finalidad de incluir la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación del



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



nuevo tramo: **Entronque Carretera Federal 57 - Entronque Libramiento Oriente de San Luis Potosí ("La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P."),** así como el Ramal Villa de Reyes.

11° Por escrito de fecha **11 de noviembre de 2020**, la Concesionaria solicitó

"Modificar la Condición Sexta del Título de Concesión para autorizar que la Concesionaria declare dividendos, en los siguientes términos:

'SEXTA.- La Concesionaria podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo con posterioridad a la puesta en servicio del tramo de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Oriente de San Luis Potosí.'..."

12° En atención a lo anterior y a que no se actualizan los supuestos normativos contenidos en la fracción I del artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, no se hizo necesario obtener la opinión favorable de rentabilidad económica del Proyecto ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como tampoco respecto de la modificación de la Condición Sexta, lo cual se manifestó por oficio 400.1.410.20.379 de **14 de diciembre de 2020**.

13° De igual manera, en apego a lo establecido en los artículos 6° Bis, fracción III y 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó las contraprestaciones que la Concesionaria deberá cubrir al Gobierno Federal por el otorgamiento de la modificación al Título de Concesión, mediante oficio No. 349-B-366, de fecha **21 de septiembre de 2020**, ratificándolas mediante oficio 349-B-461 de **29 de diciembre de 2020**, por el que manifiesta también que no existe objeción para la modificación de la Condición Sexta del Título de Concesión.

De acuerdo con lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 señala en su objetivo prioritario 1, la necesidad de contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Una de las acciones propuestas en este objetivo es el desarrollo de esquemas de extensión de las concesiones denominados desdoblamientos, que permitan potenciar el aprovechamiento de la red de autopistas para generar nueva infraestructura, a través de nuevas inversiones en forma de tramos carreteros a concesiones vigentes, lo que incrementará la accesibilidad a los servicios básicos, seguridad y bienestar de la población.
- IV. Que, como se expresa en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"** se establecieron los compromisos siguientes:
- (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
 - (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
 - (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
 - (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;
 - (v) Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica, y Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

- V. Que, dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra la Construcción del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes**, que tienen el carácter de obras asociadas a los tramos Libramiento Oriente de San Luis Potosí y Libramiento Poniente de San Luis Potosí, actualmente concesionados a la Concesionaria. En este



sentido, la posibilidad de poder construir las, operarlas, explotarlas, conservarlas y mantenerlas resulta social, jurídica y económicamente viable.

- VI. La viabilidad social de la construcción del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** bajo el Título de Concesión tiene resultados altamente positivos. Lo anterior, ya que entre otras cuestiones: (i) amplía la capacidad de tráfico de la vía; (ii) reducción de los accidentes y las consecuentes pérdidas económicas y humanas; (iii) desahoga la saturación de la actual carretera 57 y por lo tanto agiliza el tránsito de personas y mercancías en dicha zona, y en beneficio del Eje Troncal México-Nuevo Laredo.
- VII. El desarrollo del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** implicará una derrama económica superior a \$7,000'000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se estima que durante el desarrollo del proyecto se crearán más de 800 (ochocientos) empleos directos durante el periodo de construcción, estimado en 30 meses de obra; la contratación de más del 80% (ochenta por ciento) de los trabajadores originarios de los municipios del Estado de San Luis Potosí aledaños al Proyecto, todos ellos municipios con niveles de alta y muy alta marginación; generación de 200 empleos directos, durante el periodo de operación del nuevo tramo, entre labores de mantenimiento y conservación de la vía, operación de casetas, actividades administrativas y remediación ambiental. Asimismo, la construcción y operación del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** reducirá los accidentes mortales y daños materiales, mediante la aplicación de dispositivos de seguridad vial acordes con las normas de la SCT, mejoramiento de la geometría de diseño, con la ventaja de la inexistencia de cruces u obstáculos que impidan el flujo vehicular continuo; reducción significativa de tiempos de traslado de mercancías y costos de operación para los transportistas de carga y para los usuarios; disminución de emisiones contaminantes, en especial de dióxido de carbono.
- VIII. La viabilidad económica de la construcción del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** se materializa mediante la eficiencia de recursos; toda vez que la modificación del objeto de la Concesión planteada permitirá cumplir con todas las obligaciones operativas y financieras de la Concesionaria con un nivel de rentabilidad razonable para el capital de riesgo que financiará la obra. Los costos adicionales derivados de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** se compensarán con la explotación del nuevo tramo y el incremento tarifario al peaje de los vehículos ligeros en un 15% (quince por ciento) a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, así como el incremento al peaje de vehículos de carga en un 10% (diez por ciento) en dos escalones: (i) 5% (cinco por ciento) a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación; y (ii) y el 5% (cinco por ciento) restante a partir del 1 de enero del 2022.
- IX. El esquema de financiamiento del proyecto del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** bajo el Título de Concesión presenta condiciones favorables para el Gobierno Federal. Esto es así, porque la infraestructura carretera a ser desarrollada en el contexto

X



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



del Plan Nacional de Desarrollo y de los compromisos del Gobierno Federal, será construida sin la utilización de recursos públicos programados y presupuestados, lo cual permite al Gobierno Federal no tener que aportar recursos presupuestales para construir, operar, explotar, conservar y mantener el **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes**, y así poder utilizar su capacidad económica en la atención de otras necesidades que resultan prioritarias, particularmente en lo que a la población de más bajos recursos se refiere. Estas obras inclusive significarán un detonante importante de empleos, tanto en la etapa de construcción como en las de operación, conservación y mantenimiento; salvaguardando el equilibrio económico de la Concesión a través del incremento al peaje vigente de la Concesión.

- X. Asimismo, la Concesionaria se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones técnicas, de mantenimiento, de servicios a los usuarios, así como en lo relacionado a las cargas financieras que se han desprendido de modificaciones al Título de Concesión, motivo por el cual se estima que este aspecto de la viabilidad jurídica, técnica y financiera de la construcción del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** se encuentra acreditado.
- XI. Cabe destacar que actualmente, la Concesión cuenta ya con el plazo máximo de 60 años de vigencia, en términos del artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo que los recursos necesarios para hacer frente a las nuevas inversiones del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes**, así como su operación, conservación mantenimiento provienen, a riesgo exclusivo de la Concesionaria de la explotación del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** y del incremento tarifario al peaje de los vehículos ligeros en un 15% (quince por ciento) a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, así como el incremento al peaje de vehículos de carga en un 10% (diez por ciento) en dos escalones: (i) 5% (cinco por ciento) a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, y (ii) el 5 % (cinco por ciento) restante a partir de enero del 2022. En el contexto de la presente modificación, es claro que el **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** son obras necesarias a juicio de la Secretaría, según se ha indicado anteriormente, por lo que se justifica la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.
- XII. La construcción del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** representa un gasto de inversión por parte de la Concesionaria de aproximadamente \$6,057.53 MDP (sin IVA), inversión que no se encontraba prevista dentro de las condiciones originales del Título de Concesión y cuya recuperación provendrá exclusivamente de la explotación de la Concesión, en los términos establecidos en el Título de Concesión y su presente modificación.
- XIII. Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, relacionadas con la obligación de la Concesionaria de construir, operar, explotar, conservar y mantener el **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes**, el cual es inversión no prevista en las condiciones originales; así como con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la Concesión, y tomando en cuenta los nuevos gastos, y de



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



las proyecciones y modelos financieros efectuados por parte de la Concesionaria y revisados por parte de la Secretaría se desprende que, a efecto de mantener el equilibrio económico de la Concesión, resulta necesario un incremento en términos reales al peaje vigente de la Concesión, así como modificar las Condiciones Sexta y Décima Octava del Título de Concesión.

- XIV. Resulta eficiente desde el punto de vista económico otorgar el incremento al peaje vigente de la Concesión en los términos establecidos en el Anexo 5, con el objeto de incorporar en los modelos financieros los gastos de inversión de las obras adicionales del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes**, las cuales son obras de infraestructura distintas a las previstas originalmente en el Título de Concesión.
- XV. De igual manera, previo análisis por parte de esta Secretaría, se llegó al conocimiento de que, a fin de que la Concesión tenga mejores escenarios financieros, es necesario que la Concesionaria esté en aptitud de declarar dividendos, situación que también se contempla en el Modelo Financiero presentado por la Concesionaria y evaluado por la Secretaría.
- XVI. La construcción del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** se realizará conforme a los proyectos ejecutivos, programas de obra y calendarios de inversión que serán desarrollados y presentados por la Concesionaria a la Secretaría para su aprobación en los términos del Anexo 8 relativo a las "Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas que la Concesionaria se obliga a cumplir para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes**" a que hace referencia la cláusula Séptima del presente modificatorio.
- XVII. En atención a que no se actualizan los supuestos normativos contenidos en la fracción I del artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, no se hizo necesario obtener la opinión favorable de rentabilidad económica del Proyecto ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como tampoco respecto de la modificación de la Condición Sexta, lo cual se manifestó por oficio 400.1.410.20.379 de 14 de diciembre de 2020.
- XVIII. En apego a lo establecido en los artículos 6° Bis, fracción III y 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó las contraprestaciones que la Concesionaria deberá cubrir al Gobierno Federal por el otorgamiento de la modificación al Título de Concesión; siendo éstas: (i) una contraprestación inicial de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N); (ii) la Compartición de Ingresos Extraordinarios respecto del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes** y (iii) Lo anterior, en adición al Pago Anual Fijo por un monto equivalente al 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados brutos totales sin IVA del año inmediato anterior establecidos originalmente en el Título de Concesión. Dicha autorización se emitió mediante oficio No. 349-B-366, de fecha 21 de septiembre de 2020, ratificándola mediante oficio 349-B-461 de 29 de diciembre de 2020, por el



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



que manifiesta también que no existe objeción para la modificación de la Condición Sexta del Título de Concesión.

- XIX. Por lo antes expuesto, la Secretaría considera factible modificar el Título de Concesión para que la Concesionaria lleve a cabo: (i) la construcción, operación, mantenimiento y conservación del **Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes**; y (ii) un incremento tarifario al peaje de los vehículos ligeros en un 15% (quince por ciento) a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, así como el incremento al peaje de vehículos de carga en un 10% (diez por ciento) en dos escalones: (i) 5% (cinco por ciento) a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, y (ii) y el 5% (cinco por ciento) restante a partir del 1 de enero de 2022; lo anterior, para guardar el equilibrio financiero de la Concesión por la razones antes expuestas, en términos de lo establecido en los artículos 6° y 6° Bis de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, así como en el contenido del Título de Concesión.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36 fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso b) y c), 5°, fracciones I, III, V y IX y 6°, 6°Bis, 15 fracciones III y VIII, y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1°, 2° fracción I, 3°, 4° y 5°, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en el apartado "CONCESIÓN" y la Condición Cuarta del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la Octava Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- Se re-expresa en su totalidad el apartado "CONCESIÓN", para quedar en los siguientes términos:

"CONCESIÓN"

"El presente TÍTULO DE CONCESIÓN se otorga a la empresa Mexicana de Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V., a efecto de que ésta construya, opere, explote, conserve y mantenga: (i) el tramo de 33.7 kilómetros de la autopista Libramiento Oriente de San Luis Potosí; (ii) el tramo de 33.7 kilómetros de la autopista Libramiento Poniente de San Luis Potosí; (iii) el tramo de la autopista de altas especificaciones de 37.6 kilómetros, entre el entronque del Libramiento Oriente de San Luis Potosí y hasta el entronque con la Autopista de Cuota 75D Cerritos-Río Verde, denominado Tramo Ventura - El Peyote; y (iv) el tramo de la autopista de altas especificaciones Entronque Carretera Federal 57 - Entronque Libramiento Oriente de San Luis Potosí, denominado La Pitahaya-Libramiento



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Oriente de S.L.P, así como el Ramal Villa de Reyes, según cada tramo se establece en el Anexo 2 de este Título de Concesión.

Adicionalmente, LA CONCESIONARIA deberá realizar como carga las obras señaladas en la condición Vigésima Primera de esta Concesión, que incluyen: (i) la obligación de construir las obras de modernización del entronque Libramiento Oriente de San Luis Potosí (La Pila) y Libramiento Oriente de San Luis Potosí con la carretera en Río Verde (Río Verde) (los "Entronques").

Sera responsabilidad de LA SECRETARÍA la realización de todos los actos y actividades necesarias para liberar el derecho de vía y para entregarlo a LA CONCESIONARIA a efecto de que no sufra retraso la ejecución de las obras. LA CONCESIONARIA deberá construir las obras una vez que reciba de LA SECRETARÍA el derecho de vía totalmente liberado.

LA CONCESIONARIA absorberá hasta el monto máximo señalado en el Anexo 6 y en el Anexo 8 para cubrir los gastos y costos relacionados con la liberación del derecho de vía y la diferencia, en su caso, correrá por cuenta de LA SECRETARÍA.

LA SECRETARIA podrá instruir a LA CONCESIONARIA para que ésta coadyuve en las gestiones, trámites y negociaciones relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, sin que esta última asuma responsabilidades ni sanciones de ningún tipo.

El trazo del Derecho de Vía, así como la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Ventura - El Peyote se realizará conforme a los proyectos ejecutivos, programas de obra y calendarios de inversión que serán desarrollados por la Concesionaria y autorizados por la Secretaría en los términos del Anexo 6 relativo a las "Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas que la Concesionaria se obliga a cumplir para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Ventura - El Peyote y la construcción, conservación y mantenimiento de los Entronques como obras de ampliación".

El trazo del Derecho de Vía, así como la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes se realizará conforme a los proyectos ejecutivos, programas de obra y calendarios de inversión que serán desarrollados por la Concesionaria y autorizados por la Secretaría en los términos del Anexo 8 relativo a las "Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas que la Concesionaria se obliga a cumplir para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes".



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA CONCESIONARIA deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

Sujeto a las autorizaciones correspondientes y la legislación aplicable, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a la ampliación del objeto de la Concesión para incluir la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de tramos adicionales asociados a los tramos a que se refiere el primer párrafo del presente apartado de la Concesión.

El plazo de vigencia de la presente Concesión, incluyendo la presente modificación al periodo de vigencia, expira el 14 de octubre de 2050.

La vigencia de los servicios auxiliares terminará 2 años después de la fecha señalada en el párrafo anterior; en el entendido que, dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento de ese plazo, LA CONCESIONARIA podrá solicitar que se prorrogue la concesión de dichos servicios."

SEGUNDA.- Se modifica la Condición Sexta del Título de Concesión para quedar redactada en los siguientes términos:

"SEXTA.- La Concesionaria podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo con posterioridad a la puesta en servicio del tramo de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Oriente de San Luis Potosí."

TERCERA.- Se modifica la Condición Décima Octava del Título de Concesión para quedar redactada en los siguientes términos:

"DÉCIMA OCTAVA.-

...

De terminarse la Concesión de manera anticipada por cualquiera de las causas previstas en esta condición y en la anterior, LA SECRETARÍA, para efecto de que se cubran las obligaciones, los compromisos y los financiamientos adquiridos por LA CONCESIONARIA o por sus accionistas, que se hayan incurrido para cumplir con las obligaciones establecidas en esta Concesión, quedará obligada a realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes a efecto de que los ingresos generados por la explotación de los tramos carreteros concesionados se destinen a cubrir tales obligaciones, compromisos y financiamientos hasta su liquidación total, a través de uno o más fideicomisos que LA CONCESIONARIA y/o sus accionistas constituyan para estos efectos."



CUARTA.- Se modifica la Condición Décima Quinta del Título de Concesión para quedar redactada en los siguientes términos:

"DÉCIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, las siguientes contraprestaciones:

a) ...

b) **Pago Adicional por el otorgamiento del Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes por un monto de \$100'000,000.00 (Cien Millones Pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 31 de enero de 2021, para lo cual la Tesorería de la Federación emitirá el respectivo comprobante fiscal.**

c) **Pago Anual Fijo por un monto equivalente al 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados brutos totales sin IVA del año inmediato anterior, cuyo entero deberá realizarse anualmente a más tardar el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal al que se generen los ingresos y deberá presentar el comprobante de pago a la Secretaría dentro de los quince días posteriores al entero, para lo cual la Tesorería de la Federación emitirá el respectivo comprobante fiscal.**

d) **Ingresos Extraordinarios. La Concesionaria estará obligada a compartir los Ingresos Extraordinarios que se lleguen a presentar, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 7 (Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios) del presente Título de Concesión, referentes exclusivamente al tramo Ventura - El Peyote y al Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes, para lo cual la Tesorería de la Federación emitirá el respectivo comprobante fiscal."**

QUINTA.- Se modifica el primer párrafo de la Condición Vigésima Primera, para quedar en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA PRIMERA.- La CONCESIONARIA tendrá como carga la obligación de construir, conservar y mantener durante todo el plazo de vigencia de la concesión: (i) tramos 2 y 3 del Libramiento Poniente de San Luis Potosí; (ii) la conexión del Libramiento Poniente de San Luis Potosí con Periférico Poniente Antonio Rocha Cordero (Avenida de los Horizontes); (iii) el puente en Periférico Poniente Antonio Rocha Cordero en la intersección con Avenida de los Horizontes; y (iv) las obras de modernización del entronque Libramiento Oriente de San Luis Potosí (La Pila) y Libramiento Oriente de San Luis Potosí con la carretera en Río Verde (Río Verde) (Los Entronques). Las obras a que se refiere este párrafo no serán objeto de explotación por parte de la CONCESIONARIA.



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



[...]

”

SEXTA.- Se modifican el Anexo 2 “Programa de Obra”; Anexo 4 “Programa Financiero”; Anexo 5 “Bases de Regulación Tarifaria” y Anexo 7 “Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios” del Título de Concesión”, en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente instrumento, los cuales forman parte integrante del Título de Concesión.

SÉPTIMA.- Se adiciona el Anexo 8 “Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas que la Concesionaria se obliga a cumplir para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo La Pitahaya-Libramiento Oriente de S.L.P. y el Ramal Villa de Reyes”, en los términos que se establecen en el documento que se adjunta al presente instrumento, el cual forma parte integrante del Título de Concesión.

OCTAVA.- En caso de que el Pago Adicional no se efectúe a más tardar el 31 de enero de 2021, esta Secretaría se encontrará facultada para dar inicio al procedimiento de terminación de la presente modificación al Título de Concesión. Sin embargo, la terminación de la misma no dará lugar a la terminación o revocación del Título de Concesión en lo general.

NOVENA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

DÉCIMA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Octava Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), firmándose en cinco tantos originales.

POR “LA SECRETARÍA”

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL

Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR “LA CONCESIONARIA”

MILTON JESÚS MARTÍNEZ MELGAREJO

Representante Legal de Mexicana de
Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V.

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720
Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct